



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

ORDENANZA N°400/2024

Visto:

La necesidad de contar con un marco regulatorio sobre la instalación de herramientas tecnológicas que contribuyan a garantizar la seguridad colectiva de la ciudad de Romang, y

Considerando:

Que la Ley Provincial N° 13.164, regula todo lo concerniente a la instalación y uso de sistemas de captación de imágenes y sonidos en la vía pública, siendo su finalidad la de garantizar la convivencia ciudadana, la utilización pacífica de los espacios públicos y la prevención de los delitos y faltas;

Que la Ley Nacional N° 25.326 Ley de Protección de Datos Personales, tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos públicos o privados destinados a dar informes para garantizar el derecho al honor y la intimidad de las personas;

Que es función de todo Estado Municipal velar por la tranquilidad y seguridad de sus habitantes;

Que la Municipalidad de Romang ha dispuesto de la instalación de videocámaras en puntos estratégicos de la ciudad y con ello un sistema de monitoreo que se prevé que su implementación sea a futuro y en forma progresiva;

Que la instalación de cámaras como sistema de monitoreo es uno de los instrumentos tecnológicos que pueden guardar información y visualizar acciones particulares o colectivas que pueden ser actos lícitos o faltas contravencionales;

Que la Ley Provincial N° 13.164 establece medidas de protección de los derechos que puedan verse vulnerados por el uso de estas videocámaras, siendo su medida trascendental el establecer la confidencialidad de la información, lo cual significa que dicha información sólo podrá ser requerida por Autoridad Judicial competente que se encuentre abocada a la investigación o al juzgamiento de causas contravencionales o penales;

Que se considera necesaria la utilización de esta herramienta que provea la implementación de sistemas de monitoreo, mediante cámaras en red de modo sustentable y eficaz, con la finalidad de colaborar con la lucha de la fuerza policial y del poder judicial contra el delito y su prevención;

Que el uso de este sistema opera como una herramienta preventiva, facilita la investigación en muchos hechos de carácter delictivo y a la vez permite guiar a los móviles policiales, inspectores



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

municipales, o a móviles de emergencias, tales como ambulancias y bomberos voluntarios, a los lugares donde se estén sucediendo hechos o situaciones que requieran la presencia de los mismos;

Que frente a esta importante intervención del Estado es imprescindible implementar medidas que regule y controle para que esas imágenes captadas, grabadas y almacenadas no vulneren los derechos al honor, a la intimidad y privacidad de las personas, derechos expresados en nuestra Constitución Nacional;

Por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ROMANG - DEPARTAMENTO SAN JAVIER – PROVINCIA DE SANTA FE – SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA N°400/2024

CAPITULO I- GENERALIDADES

Artículo 1°): Creación. Créase el Centro de Monitoreo Municipal como área de intervención para mejorar las condiciones de seguridad en la ciudad de Romang, a través de la instalación de videocámaras.

Artículo 2°): Objetivos. La creación del Centro de Monitoreo Municipal tendrá los siguientes objetivos:

1. Promover a la seguridad ciudadana.
2. Generar mecanismos de prevención.
3. Contribuir al mantenimiento y preservación de la seguridad vial.
4. Velar por la convivencia, el correcto uso y la integridad de los bienes públicos.

Artículo 3°): Autoridad de Aplicación. El Departamento Ejecutivo Municipal será la autoridad de aplicación para el funcionamiento del Centro de Monitoreo Municipal, y de contralor de toda cuestión referente a la recepción, almacenamiento y disposición de las imágenes y/o videos que se registren en dicho Centro.

Artículo 4°): Principios. La utilización del Centro de Monitoreo Municipal se rige por los siguientes principios:

1. Principio de proporcionalidad y razonabilidad, reconociéndose como límite el respeto a los derechos humanos y garantías consagradas en la Constitución Nacional.
2. Principio de procedencia, que implica que sólo podrán emplearse los sistemas de captación cuando su uso resulte adecuado, para asegurar la convivencia ciudadana, la utilización pacífica de



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

las vías y espacios públicos, y la prevención de delitos, faltas e infracciones relacionadas con la seguridad ciudadana.

3. Principio de intervención mínima, entre la finalidad pretendida y la posible afectación de los derechos de las personas por la utilización de los sistemas de captación.

Artículo 5°): La instalación de videocámaras de seguridad será admitida siempre que se realice de acuerdo con los principios establecidos en la presente Ordenanza y no afecte de forma directa y grave los derechos de las personas.

CAPÍTULO II- ESTRUCTURA FUNCIONAL

Artículo 6°): El Centro de Monitoreo Municipal comprende la instalación de videocámaras de seguridad en puntos estratégicos de la ciudad de Romang, cuya determinación de los mismos será establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 7°): El Centro de Monitoreo Municipal abarca un sistema de videocámaras conectadas en la red captando imágenes y/o videos del espacio público, las cuales serán almacenadas en un servidor de acceso restringido y excepcional, de propiedad de la Municipalidad de Romang.

Artículo 8°): El lugar físico de ubicación para el desarrollo del monitoreo deberá ser ambientado de manera que el acceso sea restringido al personal o autoridad a cargo, evitando toda visualización por persona extraña, asimismo de manera que proteja la salud del operador.

Artículo 9°): Las cámaras de seguridad almacenarán las imágenes captadas por un plazo mínimo de treinta (30) días, según lo establece la Ley Provincial N° 13.164, procediéndose a su eliminación automática, pudiendo ser guardadas hasta sesenta (60) días dependiendo de cada videocámara. Las imágenes no pueden permanecer más de un año de conservación en el archivo respectivo, excepto que estén relacionadas con la posible comisión de un delito, falta o con procedimiento judicial abierto.

Artículo 10°): Las copias de imágenes y/o videos registrados por las videocámaras de seguridad podrán ser solicitadas, por escrito, solo por Autoridades Judiciales, Ministerio Público de la Acusación, Fuerza Policial y Juzgado de Faltas Municipal de la Ciudad de Romang.

CAPÍTULO III- DEL PERSONAL

Artículo 11°): El/los agente/s encargados del Centro de Monitoreo Municipal dependerán del Intendente Municipal y/o persona que éste designe.

Artículo 12°): El personal del Centro de Monitoreo Municipal será el siguiente:



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

1. Operador: Personal encargado de monitorear las videocámaras.
2. Responsable del centro: Personal encargado de la organización del centro.
3. Responsable del grabador: Será el personal que tome las decisiones inmediatas, contando con las contraseñas de cada grabador.

Artículo 13°: Los agentes llevarán un " Libro de Novedades" en el cual dejarán asentados todos los eventos que se registren en el turno que les corresponda, señalando día y horario del mismo, así como las medidas que fueron adoptadas al efecto.

Artículo 14°: Toda vez que el agente y/o responsable encargado del Centro de Monitoreo Municipal observe hechos y/o conductas que pudieran merecer la intervención de la fuerza pública, procederá a registrar todos aquellos datos que permitan el posterior acceso al registro del evento, de resultar necesario, dando el correspondiente aviso a las autoridades competentes.

Artículo 15°: Las imágenes y/o videos captados por medio del Centro de Monitoreo Municipal tendrán carácter de confidencialidad. Cualquier conducta contraria a lo que se establezca en la presente será considerada falta grave por parte del agente y/o responsable encargado del Centro.

Artículo 16°: El/los agente/s y/o responsables del Centro de Monitoreo Municipal están obligado/s al secreto profesional, debiendo suscribir un Acta de Confidencialidad previa intervención a su actividad. El deber de secreto puede ser relevado por resolución judicial cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.

Artículo 17°: **Facultase** al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza y cuestiones pertinentes que se estimen necesarios para el correcto funcionamiento del Centro de Monitoreo Municipal.

Artículo 18°: **Impútese** los gastos que demande el cumplimiento de la presente a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 19°: **Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.** –

Dada en la ciudad de Romang, Departamento San Javier, Provincia de Santa Fe, a los 10 días del mes de septiembre del año 2024. -